

REGLAMENTO PARA EL CONTROL DE COMERCIALIZACIÓN DE COMBUSTIBLES

Este tipo de controles tiene como objetivo verificar que las compras de combustibles lleguen al destino declarado y que el producto sea comercializado según lo establecido en los Contratos de Distribución.

1. APERTURA DEL CONTROL

Inspectores de Controles, en presencia y con la colaboración de un responsable del Puesto de Venta, registran en acta (ver Anexo 1):

- 1.1 Existencia Inicial del/los producto/s objeto del control presente en todos los depósitos correspondientes.
- 1.2 Registros (volumétricos) de totalizadores de todos los surtidores afectados al despacho del/los productos objeto del control.
- 1.3 Fecha, hora, volumen y número del remito correspondiente a la última recepción del/los productos objeto del control.

Del acta labrada, queda el original en poder de los inspectores y copia en poder del Agente/Concesionario.

2. CIERRE DEL CONTROL

Posteriormente, Inspectores de Controles, en presencia y con la colaboración de un responsable del Puesto de Venta, registran en acta (ver Anexo 1):

- 2.1 Existencia Final del/los producto/s objeto del control presente en todos los depósitos correspondientes
- 2.2 Registros (volumétricos) de totalizadores de todos los surtidores afectados al despacho del/los productos objeto del control. Datos colocados en la columna correspondiente a "registro actual".
- 2.3 Se ingresan los registros de totalizadores correspondientes que se anotaran en el acta de apertura del control, en la columna "registro anterior".
- 2.4 Se procede a la resta de los registros de totalizadores actuales menos los iniciales, a efectos de calcular el movimiento de producto registrado en totalizadores o "Venta Real" producido desde la apertura al cierre del control.
- 2.5 Fecha, hora, volumen y número del remito correspondiente a la última recepción del/los productos objeto del control.

2.6 En caso de que correspondiere, se registrarán en el casillero de observaciones datos relevantes respecto a los cálculos a efectuarse para la confección del informe.

Del acta labrada queda el original en poder de los inspectores y copia en poder del Agente/Concesionario.

3. INFORME DE RESULTADOS

3.1 Cálculos

Para la realización de los mismos se utiliza la siguiente fórmula Venta Teórica/ Venta Real = X

X = >0.985 - < 1.015

Donde:

Venta Teórica = Existencia Inicial + Compras – Existencia Final siendo.

Existencia inicial = Volumen (expresado en litros naturales) del producto inspeccionado en el/los depósitos que posea la agencia en el acta de apertura del control.

Compras = Es la sumatoria de todas las compras correspondientes al producto inspeccionado efectuadas por el Puesto de Venta, considerando para ello desde el remito inmediato posterior al registrado en el acta de apertura hasta el remito registrado en el acta de cierre (expresado en litros naturales).

Existencia Final = Volumen (expresado en litros naturales) del producto inspeccionado en el/los depósitos que posea el Puesto de Venta en el acta de cierre del control.

Venta Real = Es la sumatoria de las diferencias de los registros de totalizadores objeto de inspección entre el acta de apertura y el acta de cierre, menos los movimientos de stock que no son ventas (medidas de autocontrol, reparaciones que afecten totalizadores, etc.).

3.2 Informe

3.2.1 Si la relación Venta Teórica/Venta Real se encuentra dentro del margen de tolerancia (más/menos 1,5% del volumen en movimiento) y de no haberse verificado ninguna irregularidad (constatación directa de desvío o realización de maniobras para ocultar el desvío), se archivan las actuaciones, previo conocimiento del interesado.



3.2.2 Si la relación Venta Teórica/Venta Real se encuentra dentro del margen de tolerancia (más/menos 1,5% del volumen en movimiento), pero se verificó otro tipo de irregularidad (constatación directa de desvío o realización de maniobras para ocultar el desvío) se inicia el proceso descrito en el "Procedimiento Para el Control de Comercialización de Combustibles Fijación de Multas y Cobro de las Mismas".

3.2.3 Si la relación Venta Teórica/Venta Real se encuentra fuera del margen de tolerancia (más/menos 1,5% del volumen en movimiento) se inicia el proceso descrito en el "Procedimiento Para el Control de Comercialización de Combustibles Fijación de Multas y Cobro de las Mismas".

4. OBLIGACIONES DEL AGENTE/CONCESIONARIO

Para este tipo de inspecciones, desde la apertura del Control hasta el cierre del mismo, el Agente/Concesionario queda obligado a:

- Al momento de las inspecciones y a efectos de evitar equívocos, indicar de manera precisa :
- 1. La totalidad de los surtidores afectados al despacho del/los productos inspeccionados, así como su identificación.
- 2. Lo que expresan las cifras de los totalizadores volumétricos, sean éstos digitales o mecánicos.
- 3. La totalidad de los depósitos que posee la agencia correspondientes al/los producto/s inspeccionados, así como poseer varilla calibrada reglamentaria (Dec. 205/981) que permita una fácil lectura de existencias sin perjuicio de que posea sistema de telemedición.
- Llevar planilla de movimiento diario de productos tal como establece el Dec.205/981.
- Informar en el momento o en su defecto en el momento de confeccionarse el acta de cierre, de todo movimiento que haya afectado el registro de totalizadores objeto de control, que no implique movimiento real de stock (por ejemplo: realización de medidas de autocontrol, reparaciones, etc)

5. INFRACCIONES

5.1 FALTANTE

La infracción por faltante en ventas se produce cuando la "Venta Teórica"

supera a la "Venta Real" en más del 1,5%, o sea Vta. Teórica/Vta. Real >1,015. Esto indica que el Agente/Concesionario adquiere producto a ANCAP, pero no lo comercializa a través de los surtidores del Puesto de Venta.

5.2 SOBRANTE

La infracción por sobrante se produce cuando la "Venta Real" supera a la "Venta Teórica" en más del 1,5%, o sea Vta. Teórica/Vta. Real < 0,985

El origen de este tipo de infracción responde a las siguientes causas:

- A) El Agente/Concesionario comercializa producto que no adquiere a su respectivo Distribuidor.
- B) El Agente/Concesionario recircula o trasiega producto, utilizando para ello los surtidores por lo que se registra el volumen en totalizadores. De verificarse este tipo de conducta, se considerará una falta grave.

6. SANCIONES Y/O RECUPERO POR PAGO DE LO INDEBIDO

En caso de detectarse infracciones, corresponde:

6.1. Por Faltante

- **6.1.1.** Recupero de los cobros indebidos
- 100% Bonificaciones
- 57,7 % Márgenes de Comercialización
- Fletes en caso que correspondiere.

6.1.2. Multa al Agente/Concesionario

Corresponde puntualizar que los antecedentes tendrán validez de tres años contados a partir de las actuaciones que dan origen a la sanción (fecha del acta de apertura del control).

- **6.1.2.1** En la primera ocasión la multa será de 5 días de bonificación del o los productos detectados en infracción.
- **6.1.2.2** Segunda ocasión multa de 15 días de bonificación del o los productos detectados en infracción.
- **6.1.2.3** Tercera ocasión 30 días de bonificación y la eventual sustitución del Agente/Concesionario.

6.2. Sobrante

Para este tipo de infracción, la aplicación de la multa dependerá del origen del sobrante, ponderándose de la misma forma los antecedentes que en las





infracciones por Faltante.

6.2.1 Por ser abastecido por otra Agencia

Se aplicará el mismo régimen que en punto 6.1.2.

6.2.2 Por recircular producto

Se aplicará el mismo régimen que en punto 6.1.2.

6.2.3 Por comercializar producto de origen ilícito

Sin perjuicio del inicio de acciones judiciales (penales y/o civiles) 30 días de bonificación y eventual sustitución del Agente/Concesionario.

6.2.4 Por comercializar producto destinado a otra política de

venta

30 días de bonificación y eventual sustitución del Agente/Concesionario

-.-.-.-

26.38.2351 - UNIT - ISO A4 - MATECSA 0/1209

